



SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y OCHO.

Yo, que yo he oído y visto a la
dicha obispos y comensal, Juan
de Grado muni de sidon pader
deposito para que hagahay en la tra
de Mencia y que se pague el sueldo
deposito = Donde se acuerda se haga bueno =

En el: Jurado: Domingo de Motinaludo =
Sauidad a guarda que es de san Joan de

Notar ienden
La pena de p
ordenanza

de ante notariendo la causa de penas
de ordenanza fino que es admini. Fre
y que se ha sido en su poder de
Joseph Felio Donca le y administrador del
cauda de deposito en la en formida
que esta acordado y se caue los de
que se tienen por fieles e de otros de se
o hodia de in quensa a la guarda de los
beturas que se ha hecho y to que an mor
Cada las penas de ordenanza =

Mate coner

que por quanto estavia. Cioad este un
partimento para que se caue la causa de
Los males que se cauen hechas en esta
causa y asimismo que se caue de otros
de se reparar Jurado ante el Core
y de se de se caue hecho por no a un pa
credo de se home de otros Jurado